

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 113-07

QUE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA MODIFICAR EL PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del inicio del proceso de consulta pública para modificar el **Plan Técnico Fundamental de Numeración**, aprobado mediante Resolución No. 121-04, de fecha 30 de julio de 2004 y modificado mediante la Resolución No. 163-04 de fecha 14 de octubre de 2004.

Antecedentes.

1. En fecha 30 de julio de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante Resolución No. 121-04, el Plan Técnico Fundamental de Numeración;
2. En fecha 14 de octubre de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 163-04, que conoció el recurso en reconsideración interpuesto por Verizon Dominicana, C. por A. (hoy Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A.) contra la Resolución No. 121-04, modificando las disposiciones del citado Plan;
3. El 27 de abril de 2007, representantes de las concesionarias **All America Cables & Radio Inc. Dominican Republic, Compañía Dominicana de Teléfonos C. por A., Tecnología Digital, S. A., Tricom S.A., Lusim Comunicaciones S.A., Orange Dominicana S.A., Local Free Zone Services, S.A. y Skymax Dominicana S.A.**, asistieron a las oficinas del **INDOTEL** y en reunión con el Director Ejecutivo y otros integrantes de la institución, presentaron una propuesta de modificación al Plan Técnico Fundamental de Numeración;
4. En fecha 11 de mayo de 2007, mediante comunicación depositada en las oficinas del **INDOTEL**, dirigida al Dr. José Rafael Vargas, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo, las concesionarias asistentes a la mencionada reunión presentaron su propuesta formal de modificación al Plan Técnico Fundamental de Numeración;

EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la letra "a" del artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, corresponde al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, la potestad de reglamentar y dictar normas, dentro del marco de su competencia;

CONSIDERANDO: Que la citada Ley tiene, entre sus objetivos de interés público y social, promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y

precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios, en condiciones de competitividad;

CONSIDERANDO: Que, por demás, el **INDOTEL** deberá defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios;

CONSIDERANDO: Que constituye un elemento primordial en el afianzamiento de los valores democráticos y el debido proceso, el derecho que asiste a todo interesado a exponer su posición antes y después de la toma de decisiones de carácter general o particular que lo afecten, ciñéndose a los procedimientos establecidos para ello;

CONSIDERANDO: Que la administración pública podrá rectificar, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hechos o dificultades en la ejecución, que por cualquier razón se deriven de sus actos;

CONSIDERANDO: Que el recurso de la numeración, en la forma en que es actualmente explotado por los distintos operadores de las redes de servicios de telecomunicaciones, constituye un recurso escaso y que, por tanto, debe ser administrado de la manera más eficiente posible;

CONSIDERANDO: Que el Plan Técnico Fundamental de Numeración constituye, en nuestro ordenamiento jurídico, la herramienta más importante en lo que se refiere a la administración del mencionado recurso escaso y que, por tanto, resulta de vital importancia que la asignación numérica se mantenga acorde con la realidad del estado de desarrollo de la tecnología que se vive en el sector;

CONSIDERANDO: Que según se desprende del artículo 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración vigente, debido a su carácter dinámico, el mismo podrá ser objeto de revisiones periódicas con el propósito de mantenerlo actualizado a los cambios tecnológicos y cualquier otra circunstancia que se derive de la aparición de nuevos servicios que se demanden en el mercado;

CONSIDERANDO: Que el Plan Técnico Fundamental de Numeración establece que la actualización del mismo se podrá realizar tanto por la iniciativa del órgano regulador como a petición de cualquiera de las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones que, en forma motivada, así lo solicite;

CONSIDERANDO: Que las prestadoras de servicios telefónicos indicadas previamente en esta resolución, actuando de manera conjunta, mediante comunicación motivada de fecha 11 de mayo de 2007, solicitaron al **INDOTEL** la modificación de los artículos 1, 12, 20; y del 26 al 30 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, con el claro objetivo de mejorar su interpretación y adecuarlo a las realidades del actual estado de desarrollo de las tecnologías que se ha verificado en el sector de las telecomunicaciones en nuestro país;

CONSIDERANDO: Que, de igual manera, en el proceso abierto a petición de las prestadoras para la modificación del Plan Técnico Fundamental de Numeración, el **INDOTEL** pudo apreciar la necesidad de modificar algunos aspectos adicionales del referido Plan, los cuales van más allá de la solicitud promovida por las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones listadas precedentemente en esta resolución, debido a que algunas de sus disposiciones han caído en desuso y carecen, por tanto, de utilidad práctica para el estado actual de desarrollo de las tecnologías y la aparición de nuevos servicios en el mercado; que, en consecuencia, la

propuesta de modificación de que se trata, abarcará asimismo los artículos 10, 12, 13, 14, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 36 y 47, así como sugiriendo eliminación de los artículos 19.2, 46 y 50.3, por carecer de aplicación en la realidad actual del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, luego de analizar la mencionada solicitud de modificación, este Consejo Directivo pudo detectar la necesidad de incluir de algunas definiciones en el artículo 1 del Plan, para de ese modo facilitar la comprensión del mismo;

CONSIDERANDO: Que los cambios que serán puestos en consulta pública sobre el Plan Técnico Fundamental de Numeración conllevarían la variación de la numeración de gran parte de sus disposiciones, por lo que, en el proceso de consulta se publicará el documento completo, a fin de que tales cambios de numeración puedan ser apreciados por los interesados;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 153-98, en su artículo 9, establece que los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones estarán obligados a respetar los planes técnicos fundamentales dictados por el órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, la puesta en vigencia o, en este caso, la modificación de una norma de alcance general, deberá ser sometida a un proceso de consulta pública por este órgano regulador para que todo interesado se pronuncie respecto de la misma, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y las respuestas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones indicadas;

VISTO: El Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado mediante la Resolución No. 121-04 y modificado por la Resolución 163-04, ambas del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTA: La comunicación de fecha 11 de mayo del 2007 mediante la cual las prestadoras de servicios de telefonía motivan sus pedimentos sobre la modificación del Plan Técnico Fundamental de Numeración.;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de consulta pública para modificar el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado mediante la Resolución No. 121-04, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 30 de julio de 2004; y modificado mediante la Resolución No. 163-04 de este órgano colegiado, cuyo texto se encuentra anexo a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: DISPONER un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a la propuesta de modificación del Plan Técnico Fundamental de Numeración, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de

Telecomunicaciones No.153-98, las cuales no serán vinculantes para el órgano regulador.

PÁRRAFO: Los comentarios y las observaciones serán recibidos en las oficinas del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, ubicadas en la avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio "Osiris", de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, durante el período establecido en la presente resolución. No se recibirán más observaciones luego de la fecha señalada para la finalización de la consulta.

TERCERO: DISPONER que las observaciones y comentarios que envíen los interesados sean presentados por escrito y en formato electrónico, en idioma español y con las motivaciones correspondientes, pudiendo anexar la documentación explicativa o justificativa que consideren oportuna.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del Secretario de Estado de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo

“PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN

CAPITULO I TERMINOLOGIA

Artículo 1. Definiciones

En adición a las definiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98 las expresiones y términos que se emplean en este plan tendrán el significado que se indica a continuación:

Código de “central” u “oficina”: *Combinación de dígitos que identifica en forma única a un centro de conmutación al cual pertenecen los usuarios.*

Common Language Location Identifier (CLLI Codes): *Códigos estandarizados por TELCORDIA, de once (11) caracteres y parte del registro LERG, para la identificación geográfica de la ubicación de equipos dentro de las redes de telecomunicaciones. Un código CLLI válido identifica de manera única a un conmutador dentro de su red, y es prerequisite para la asignación de NXX a esta oficina central.*

Cluster: *Es un grupo de nodos o celdas dentro de una red SS7, es decir, un grupo de puntos de señalización o puntos de transferencia de señalización (STPs) individuales, los cuales se denominan miembros del cluster, teniendo cada cluster y miembro de cluster una identificación para fines de direccionamiento dentro de la red.*

Interconexión: *Unión de dos (2) o más redes, técnica y funcionalmente compatibles, pertenecientes a operadores de diferentes tipos de servicios públicos de telecomunicaciones.*

Ley: *Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, Promulgada por el Poder Ejecutivo el veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), rige al sector de las Telecomunicaciones en la República Dominicana.*

LERG: *Local Exchange Routing Guide, son los registros de la base de datos de TELCORDIA que contienen la información de encaminamiento y tarificación de los NXXs.*

Llamada de larga distancia internacional: *Llamada telefónica establecida entre un equipo terminal situado en el territorio nacional, con otro situado en el exterior del país.*

Llamada de larga distancia nacional (interurbana): *Llamada telefónica establecida entre un equipo terminal situado dentro de una zona dada de tasación local, con otro situado fuera de dicha zona, en el territorio nacional.*

Llamada local: *Llamada telefónica establecida entre dos (2) equipos terminales ubicados en una misma zona de tasación local, en la que se aplica una tarifa uniforme.*

Número telefónico nacional: *Conjunto estructurado de combinaciones de dígitos, que permite identificar unívocamente a cada terminal, servicio o destino de la red telefónica.*

Número telefónico internacional: *Combinación de dígitos que debe marcar el usuario para tener acceso a un usuario ubicado fuera del territorio nacional.*

Operadora: Persona que atiende llamadas telefónicas de servicios especiales.

Operadora de servicio: Prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones.

Portabilidad numérica: Servicio que permite al usuario cambiar su compañía proveedora de servicio, ubicación geográfica y/o tipo de servicio sin tener que cambiar su número telefónico.

Servicio básico: Servicios portadores y finales de telecomunicaciones.

Servicio Móvil de Repetidoras Troncalizadas: Servicio público de telecomunicaciones fijo-móvil terrestre que permite la intercomunicación entre usuario y grupos de usuarios finales con equipos de radio (comunicación), a través de una red de estaciones base o repetidoras transreceptoras que actúan como dispositivo intermedio para permitir compartir entre los usuarios un número limitado de canales radioeléctricos, de manera que puedan acceder en forma automática cualquier canal que no esté en uso.

Servicio de tarificación adicional: Es aquél que, a través de la marcación de un determinado número telefónico, conlleva una retribución específica en concepto de remuneración al cliente llamado, por la prestación de servicios de información, comunicación u otros. Es decir, son aquellos servicios prestados a través de la red telefónica, de información o comunicación –no de telecomunicaciones– que suponen para el usuario que origina la llamada, un cargo superior al del servicio local medido.

Servicio de valor agregado: Servicio de telecomunicaciones que, utilizando como soporte servicios portadores, finales o de difusión, agrega o añade alguna característica o facilidad al servicio que le sirve de base.

Servicio especial: Facilidad que un usuario puede obtener marcando una numeración reducida.

Servicio especial general: Es el servicio especial puesto a disposición de los usuarios, para acceder a un servicio suministrado por su prestadora de servicios.

Servicio especial básico: Es el servicio especial que obligatoriamente debe ser puesto a disposición de los usuarios, por parte de las empresas prestadoras de servicios.

Servicio especial facultativo: Servicio especial que se implementa de acuerdo a los requerimientos de las empresas prestadoras de servicios.

Servicio final o teleservicio: Servicio de telecomunicaciones que proporciona los recursos técnicos que hacen posible la comunicación entre usuarios.

Servicio portador: Servicio de telecomunicaciones que proporciona los recursos técnicos necesarios para transportar las señales entre dos (2) puntos de terminación de red definidos, permitiendo la prestación de otros servicios públicos o privados de telecomunicaciones.

Servicio vertical: Servicio o facilidad que se agrega al servicio básico telefónico, sin cambiar el equipo terminal, sólo mediante un procedimiento de discado preestablecido. Se considerarán servicios verticales del servicio telefónico, entre otros, a la señal de llamada en espera, a la transferencia de llamadas, a los mecanismos de reiteración de llamadas o a las teleconferencias.

Usuario: Consumidor de un servicio de telecomunicaciones.

Zona de larga distancia nacional: Es el área geográfica, fuera de los límites de una zona local, en la que las prestadoras de servicios de telefonía fija puedan aplicar una tasación distinta de la tasación utilizada para llamadas en la zona local.

Zona de numeración: Es el área geográfica ubicada dentro del territorio nacional donde todos los Números de usuarios tienen una longitud uniforme.

Zona local: Es el área geográfica donde las prestadoras de servicio de telefonía fija aplican una misma tasación local.

1.1 Abreviaturas

CCS: Common Channel Signalling - Señalización por Canal Común.

CIC: Carrier Identification Code - Código de Identificación de Portador.

CLLI: Common Language Location Identifier - Identificador de Ubicación de Lenguaje Común.

INC: Industry Numbering Comité - Comité de Numeración de la Industria.

INDOTEL: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.

ISPC: International Signalling Point Code - Códigos de Puntos de Señalización Internacional.

LERG: Local Exchange Routing Guide - Guía de Encaminamiento Local.

NANP: North American Numbering Plan - Plan Numérico de Norte América.

NANPA: North American Numbering Plan Administrator - Administrador del Plan Numérico de Norte América.

NECA: National Exchange Carrier Association - Asociación Nacional de Portadores.

NPA: Numbering Plan Area - Área de Plan Numérico.

NXX: Código de "centro" u "oficina".

OCN: Operating Company Number - Número de Compañía Prestadora.

SPC: Signalling Point Code - Códigos de Puntos de Señalización.

SS7: Signalling System No. 7 - Sistema de Señalización No. 7.

UIT: Unión Internacional de las Telecomunicaciones.

UIT-T: Sector de Normalización de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Generalidades

2.1 La definición de un Plan Técnico Fundamental de Numeración eficaz es un factor decisivo para alcanzar los objetivos básicos que establece la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98 para el desarrollo eficiente de los servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, los cuales son:

- a) El servicio universal;*
- b) Las prestaciones con adecuada calidad de servicio a precios razonables;*
- c) La libre elección por parte de los usuarios de la prestadora de servicios de telecomunicaciones de su preferencia (acceso a multiportadores);*
- d) La libertad en las prestaciones de todos los tipos de servicios de telecomunicaciones por parte de las prestadoras debidamente autorizadas, conforme a la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98; y,*
- e) El Mercado de las Telecomunicaciones con competencia leal, efectiva y sostenible, incentivando la oferta de mejores precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.*

2.2 La República Dominicana forma parte del Plan de Numeración integrado de la Zona Mundial de Numeración 1 (Recomendación E.164 del Sector UIT-T), cuya administración corresponde al NANPA.

2.3 Conforme a lo anterior, el presente Plan de Numeración se ajusta necesariamente a las disposiciones del NANP y por las modificaciones que en el futuro introduzca la NANPA, tanto para eventuales asignaciones y formatos de los códigos de área NPA como para los códigos de centro, lo que constituye una condicionante para su futura evolución.

2.4 Para reducir los efectos de estas restricciones de manera tal que no se contradigan los principios de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones - INDOTEL - debe asegurar la máxima disponibilidad de códigos de centro para República Dominicana para posibilitar la aplicación del presente Plan de Numeración y, sobre todo, su adecuado desarrollo, de manera que satisfaga las necesidades de las actuales y de las eventuales nuevas empresas de servicios públicos de telecomunicaciones, así como también los requerimientos de los nuevos servicios de telecomunicaciones, básicos y de valor agregado.

2.5 Como complemento de lo señalado anteriormente, es fundamental que el INDOTEL asuma, en calidad de administrador, los códigos de centro¹ correspondientes a los NPAs asignados o de cualquier otro tipo de código asignado a la República Dominicana.

¹ La encuesta regulatoria que llevó a cabo la UIT entre sus Estados Miembros en 1999, indicó que actualmente la responsabilidad de los planes de numeración se distribuyen bastante por igual entre los Ministerios, los reguladores y los operadores. Sin embargo, los países con telecomunicaciones liberalizadas conceden casi siempre el control de los planes de numeración a órganos reguladores. En estas situaciones, se espera que el regulador desempeñe un

Artículo 3. Objetivo

El presente Plan Técnico Fundamental de Numeración tiene como finalidad establecer las disposiciones para la asignación de los números o códigos de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones y a los equipos terminales de usuarios asociados, permitiendo la selección e identificación de los mismos apropiadamente, de la manera más simple posible de usar y no discriminatoria, facilitando la interconexión de las redes de las distintas empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 4. Alcance

4.1 Las disposiciones del presente Plan se enmarcan dentro de los principios básicos enunciados en la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, en su artículo 9, y en el ámbito del NANP, y se aplicarán en lo pertinente a todas las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, servicios portadores, servicios finales, servicios telefónicos, servicios de transmisión de datos, servicios de valor agregado y a los correspondientes servicios verticales.

4.2 El presente Plan se basa en la estructura de la Red Nacional de Telecomunicaciones, establecida por el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento en sus Capítulos III y IV.

Artículo 5. Aplicación

5.1 La aplicación del presente Plan y la interpretación técnica de sus disposiciones corresponderá exclusivamente al INDOTEL.

5.2 El INDOTEL podrá proceder a solicitar la asignación de un nuevo código de área (NPA) antes de alcanzar la industria un estado de crisis por peligro de agotamiento de códigos de centro de conmutación. En ese caso, las disposiciones del presente plan aplicarán de la misma manera al nuevo NPA que se asigne a la República Dominicana.

Artículo 6. Referencias

(a) Las disposiciones del presente Plan están interrelacionadas con las de los demás Planes Técnicos Fundamentales, en particular con las de los Planes Técnicos Fundamentales de Encaminamiento, Transmisión y Señalización.

(b) El Plan de Numeración de Norte América (NANP) y las Recomendaciones del Sector Normalización de la UIT (UIT-T).

Artículo 7. Actualización

Considerando las características de los servicios públicos de telecomunicaciones y la constante evolución de la tecnología, este Plan es dinámico y por lo tanto será actualizado periódicamente en la medida en que las circunstancias tecnológicas y de servicio lo exijan. La actualización del Plan se realizará a iniciativa del INDOTEL o a petición de cualquiera de las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones que, en forma motivada, así lo solicite, o cuando exista la

papel de coordinador y garantice la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de números y de direccionamiento.

necesidad de incorporar las modificaciones introducidas oficialmente al NANP por parte de la NANPA.

CAPITULO III PLAN DE NUMERACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA

Artículo 8. Número telefónico internacional

8.1 El número internacional estará constituido por el indicativo del país, el código de área (NPA) y el número nacional.

8.2 Los indicativos o códigos de país en el ámbito mundial están normalizados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en la Recomendación E.164 del Sector UIT-T. Conforme a lo anterior, el Indicativo de país para República Dominicana es el "1", el cual es compartido con los demás países que forman parte del NANP.

Artículo 9. Formato de número internacional

En la República Dominicana, mientras no se modifique el NANP (ver Capítulo XI), se mantendrá el siguiente formato de número internacional. El mismo formato aplicará en caso de obtener un nuevo NPA.

<i>Indicativo de zona de numeración integrada (un dígito)</i>	<i>Código de Área NPA (tres dígitos)</i>	<i>Códigos del sistema nacional (siete dígitos)</i>
1	NPA	NXX XXXX
INDICATIVO DE PAÍS		NÚMERO NACIONAL
NUMERO INTERNACIONAL		

Donde:

N: Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.

X: Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

Artículo 10. Formato de número nacional

El número telefónico nacional es único en el país y sólo se compone de dígitos numéricos para identificar a los servicios de telecomunicaciones y a los usuarios de los mismos. El número nacional está compuesto por diez (10) dígitos y, básicamente, está constituido por el código NPA, el código de centro y por el número de usuario.

CÓDIGO DE ÁREA NPA	+	CÓDIGO DE CENTRO	+	NÚMERO DE USUARIO
NPA		NXX		XXXX
NÚMERO NACIONAL				

Donde:

- N:** Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.
X: Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

Artículo 11. Encaminamiento de las llamadas de larga distancia nacional

El encaminamiento de las llamadas de larga distancia nacional se realizará mediante la identificación del código del centro de conmutación de destino. Cuando se detecte que el citado centro de destino está fuera de la zona local del usuario que llama, el correspondiente centro local donde se originó la llamada mediante un aviso grabado deberá informar al usuario que llama que el número marcado se encuentra en una zona local distinta y, por lo tanto, que corresponde efectuar una llamada de larga distancia nacional de acuerdo al procedimiento correspondiente (ver artículo 33, numeral 2).

Artículo 12. Zona de numeración

La zona de numeración está constituida por el área geográfica correspondiente a una o más provincias o divisiones administrativas del país de acuerdo a lo establecido por el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento.

Artículo 13. Número local

13.1 El número local es el conjunto de dígitos que hay que marcar dentro de una zona de numeración para establecer una comunicación con un usuario ubicado dentro de esa misma zona de numeración. Básicamente, está constituido por el código NPA, el código de centro y por el número de usuario.

13.2 Formato de número local

El formato del número local será de diez (10) dígitos, con la estructura que se indica a continuación:

CÓDIGO DE ÁREA		CÓDIGO DE CENTRO		NÚMERO DE USUARIO
NPA	+	NXX	+	XXXX
NÚMERO LOCAL				

Donde:

- N:** Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.
X: Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

13.3 Código de centro de conmutación

El código de centro para el encaminamiento de las llamadas en la red nacional de telefonía pública a través de centrales de señalización tradicional CCS estará compuesto por tres (3) dígitos, correspondientes a los símbolos “NXX” de la estructura del número local.

El formato es diferente en el caso de los SPC del SS7; donde se deben asignar códigos de este tipo a los operadores con protocolo de señalización SS7 en sus redes, aunque los mismos no son necesarios en el marcado del usuario para hacer una llamada. Un SPC identifica un punto de señalización físico en la red, y a cada uno de ellos se le asigna un código compuesto de tres (3) grupos de dígitos, cada uno con un valor entre 000 y 255: 999-999-999. Estos grupos de códigos son el identificador de la red, cluster de la red y miembro de cluster de red; la recomendación Q.708 de la UIT describe el proceso de asignación de estos códigos, el cual le corresponde al **INDOTEL**. Igualmente, a cada red le corresponde un código SPC internacional el cual es asignado por la UIT a través del organismo regulador; para nuestro país, el formato del ISPC es 3-140-X, donde 3-140 es el SANC y X identifica a la red; en total, el código SPC puede tener hasta 14 dígitos. En el Anexo 1 se indican más detalles sobre estos códigos.

Otro tipo de código que identifica a un conmutador en las redes es el CLLI, no requerido en el marcado del usuario, y que identifica la ubicación geográfica de cada centro dentro de la red. El proceso de solicitud de estos códigos se encuentra incluido en el Procedimiento y los formularios que deben utilizar las operadoras para solicitudes y notificaciones de códigos, disponibles en la página Web del **INDOTEL**.

13.4 Número de usuario

El número de usuario representa la identificación del terminal de usuario asociado a un determinado servicio de telecomunicaciones y estará compuesto por cuatro (4) dígitos, correspondientes a los símbolos **XXXX** de la estructura del número local. Las series de dígitos correspondientes al número de usuario serán distribuidos libremente por las prestadoras a sus usuarios, según sus necesidades, asociándolos al correspondiente código de centro previamente asignado por el **INDOTEL** a esa prestadora.

Artículo 14. Número de servicio de telefonía móvil

14.1. Formato de número nacional de servicio de telefonía móvil

La numeración del servicio de telefonía móvil estará compuesta de diez (10) dígitos, según la estructura siguiente:

CÓDIGO DE ÁREA NPA	+	CÓDIGO DE CENTRO DE TELEFONIA MOVIL	+	NÚMERO DE USUARIO
NPA		NXX		XXXX
NÚMERO DE TELEFONÍA MÓVIL				
NÚMERO NACIONAL DE TELEFONÍA MÓVIL				

Donde:

N: Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.

X: Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

14.2. Código de centro del servicio de telefonía móvil

Los dígitos correspondientes al código de centro (**NXX**) del servicio público móvil serán asignados por el **INDOTEL**, utilizando los mismos criterios que para los códigos de centro de conmutación del servicio fijo.

14.3. Número de usuario

Las series de dígitos correspondientes al número de usuario (**XXXX**) serán distribuidos libremente por las prestadoras de servicio a sus usuarios, según sus necesidades.

Artículo 15. Servicio buscapersona (beeper) y servicio móvil de repetidoras troncalizadas

La numeración para el servicio público automático buscapersona (beeper) y para el servicio público automático de repetidoras troncalizadas para servicios de radiocomunicación la asignará el **INDOTEL** en base al formato de número nacional establecido en el artículo 14.

Artículo 16. Otros servicios móviles

En los sistemas móviles destinados a los servicios públicos marítimos, aeronáuticos u otros, la estructura y los símbolos de numeración que se utilizarán serán fijados de conformidad con las Recomendaciones establecidas por la UIT.

CAPITULO IV CODIGOS DE PRESTADORAS

Artículo 17. Administración de códigos.

El **INDOTEL** se encargará de asignar los códigos **NXXs** y los demás códigos numéricos a las empresas de telecomunicaciones solicitantes y reservarlos en la base de datos de **TELCORDIA**, compañía asociada a la **NANPA**, así como de digitar la información de encaminamiento y tarificación (**R&T**) de los mismos en los registros **LERG** de esa base de datos, los cuales son consultados por todos los operadores de la Zona Mundial de Numeración 1 para el encaminamiento de llamadas.

Artículo 18. Número de compañía prestadora

A toda compañía prestadora con derecho a requerir asignación de **NXXs** y demás códigos, le corresponde un código de identificación administrativo **OCN**, asignado por la **NECA** y que debe ser requerido a través del **INDOTEL**. Este número tiene el formato "**XXXX**", donde **X**: cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

Artículo 19. Acceso a multiportadores (Acceso Igualitario)

19.1 En virtud a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, en su artículo 30, acápite e), el usuario telefónico podrá libremente seleccionar los servicios telefónicos de larga distancia nacional e internacional de la prestadora de su preferencia. En este sentido, el **INDOTEL** dictará la norma específica a este acceso multiportador.

Artículo 20. Servicios especiales

20.1 Los servicios especiales se clasifican en generales, básicos y facultativos, teniendo las siguientes funciones:

- (a) Relaciones de los usuarios con la prestadora del servicio.
- (b) Establecimiento de comunicaciones a través de la asistencia del personal de las prestadoras de servicio.
- (c) Establecimiento de comunicaciones con algunos servicios de emergencias.
- (d) Servicios operacionales.

20.2 El INDOTEL podrá definir o autorizar otras funciones cuando, de oficio o a petición de partes, las necesidades de servicio lo requieran.

20.3 Las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones deberán ofrecer con carácter obligatorio los servicios especiales básicos, mientras que los servicios especiales generales y facultativos, son opcionales.

20.4 El INDOTEL solamente requiere de solicitud de autorización por parte de las operadoras para la implementación de servicios especiales básicos; para los generales y facultativos solamente se requiere notificación.

Artículo 21. Servicios especiales generales

Código de los servicios especiales generales:

- a) El código de numeración para el acceso a los servicios especiales generales tendrá la estructura "1XXN", donde "N" podrá tomar el valor de cualquier dígito entre 2 y 9; y "X" podrá tomar el valor de cualquier dígito entre 0 y 9, ambos inclusive.
- b) Los números para servicios especiales generales se agrupan en niveles, de acuerdo con la finalidad que éstos vayan a cumplir. El INDOTEL asignará estos números mediante una norma específica.
- c) El ordenamiento de los niveles es el siguiente:

Nivel de código	Servicio Especial
13XN	Información relacionada con la operación y explotación de la prestadora de servicio público telefónico, como datos sobre los números telefónicos que aparecen en el directorio de usuarios, números nuevos, cambio de números, código de alguna de las portadoras de servicio de larga distancia, recepción de denuncias de averías o fallas en equipos terminales o líneas suministrados por la prestadora del servicio telefónico, atención de solicitudes de servicios proporcionados por la prestadora, etc.
14XN	Acceso a los servicios de información que se ofrezcan por o a través de las prestadoras de servicios públicos telefónicos.

15XN Servicios de emergencia específicos que las prestadoras de servicio público telefónico ofrezcan al público en general, tales como ambulancias, policía, bomberos, servicio de rescate, etc.

16XN Acceso a otras redes especializadas de servicios públicos de telecomunicaciones.

17XN Coordinación de las llamadas telefónicas de acceso a los servicios especiales generales ofrecidos por una tercera prestadora de servicios públicos telefónicos.

18XN Acceso a información sobre la operación internacional del servicio público telefónico que ofrezcan las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

19XN Los códigos de este nivel se utilizarán para la operación interna de la prestadora de servicios públicos telefónicos.

El símbolo "N" podrá tomar cualquier valor entre 2 y 9, ambos inclusive.

El símbolo "X" podrá tomar cualquier valor entre 0 y 9, ambos inclusive.

Artículo 22. Prestación de servicios especiales generales

Las prestadoras de servicio público telefónico deberán tener disponibles en forma continua, a lo menos, los siguientes servicios especiales generales, los cuales forman parte del servicio telefónico básico:

- a) Acceso del público al personal de prestadoras, para obtener información de parte de la compañía telefónica (nivel **13XN**).
- b) Los que permitan al público tener acceso a los servicios de emergencia. (nivel **15XN**).
- c) Los que permiten el acceso al personal de prestadoras del servicio telefónico internacional (nivel **18XN**).

Artículo 23. Puesta en operación de un servicio especial general

Antes de poner en operación un nuevo servicio especial general la prestadora de servicio público telefónico interesada deberá presentar al **INDOTEL** la notificación correspondiente, el cual dispondrá de un plazo de veinte (20) días calendario para pronunciarse sobre el particular. Vencido el mencionado plazo sin que el **INDOTEL** se haya pronunciado, la prestadora interesada iniciará la operación del nuevo servicio especial general.

Artículo 24. Información a los usuarios sobre los servicios especiales generales

Todos los códigos de servicios especiales generales que se indiquen en la norma que se menciona en el artículo 21, acápite b), que estén disponibles para los usuarios, deben ser publicados y sus funciones descritas en el respectivo directorio telefónico, siendo de especial interés los de emergencia, averías y atención al cliente, los cuales deben figurar en forma destacada. Además, estos últimos deben estar visibles en las cabinas telefónicas y/o donde se encuentren ubicados los teléfonos de prepago.

Artículo 25. Coordinación inter-prestadoras de servicio

(1) Considerando que los códigos especiales son los mismos para cada prestadora, cuando en una misma zona de numeración preste servicio más de una prestadora, éstas estarán obligadas a intercambiar la información correspondiente a los códigos de informaciones y reclamos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de producido el cambio.

(2) Las prestadoras del servicio público telefónico deben usar los códigos del nivel de servicios especiales generales comprendidos entre los números 1750 al 1799 para transferir correctamente las llamadas que lleguen a los niveles de servicios especiales generales y que pertenezcan a otra prestadora.

Artículo 26. Servicios especiales básicos

26.1 Los servicios especiales básicos son los puestos a disposición de los usuarios por parte de las prestadoras de servicio público telefónico con una numeración de tres (3) dígitos de longitud con formato "N11", donde "N" podrá tomar cualquier dígito entre 2 y 9.

26.2 Los códigos de los servicios especiales básicos con formato N11 tendrán el uso que se indica a continuación:

Código del servicio especial básico N11	Aplicación
211	Reservado para uso futuro
311	Servicio de Información del Gobierno
411	Servicio de Directorio Telefónico
511	Reservado para uso futuro
611	Servicios de Reparación Telefónica
711	Asistencia a Discapacitados
811	Servicio al Cliente
911	Servicio de Emergencia

Artículo 27. Servicios especiales facultativos

Los servicios especiales facultativos se implantarán de acuerdo a los requerimientos y acuerdos operativos entre las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones. Estos servicios tendrán el formato “12XX”, donde “X” podrá ser cualquier dígito entre 0 y 9.

(a) Utilización de los prefijos “12XX”

Los prefijos de la forma “12XX” serán utilizados para el acceso a portadores, acceso entre redes de prestadoras de servicio y para los servicios “país directo” de acuerdo a la siguiente pauta:

Prefijo	Campos de Uso Previstos
Del 1200 al 1209	Reservados para uso futuro
Del 1210 al 1239	Acceso al servicio País Directo
Del 1240 al 1259	Reservados para uso futuro
Del 1260 al 1279	Acceso entre redes de prestadoras de servicio
Del 1280 al 1299	Reservado para uso futuro

(b) Asignación de los prefijos “12XX”

El INDOTEL asignará los prefijos “12XX” tomando en consideración los usos existentes. Si a solicitud de una prestadora de servicio público telefónico el INDOTEL asignará una cantidad de prefijos, previo estudio y evaluación de los motivos de la petición junto con la comunicación a la empresa interesada, procederá a informar a todas las prestadoras de servicios públicos telefónicos restantes para que procedan a la aplicación de la nueva asignación. Para la asignación de códigos CICs se utilizarán los rangos 1240-1259 y 1260-1279, en coordinación con la NECA, con lo cual se evita duplicación de códigos.

Artículo 28. Servicios de tarificación adicional

28.1 Para los servicios de tarificación adicional se usará el formato que se indica a continuación:
“1 + NPA + 976 + XXXX”

28.2 La asignación de estos tipos de códigos para estos servicios la efectuará el **INDOTEL**, quien llevará un Registro para este fin. Las prestadoras de servicio telefónico presentarán una solicitud motivada de códigos para ofrecer estos servicios. La asignación será comunicada por escrito a la interesada e informada a las restantes prestadoras del servicio.

Artículo 29. Servicios de valor agregado

Los servicios de valor agregado se definen en el artículo 17 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98. Entre otros, son servicios de valor agregado el servicio Internet, el servicio de cobro revertido, el servicio de acceso a bases de datos, el servicio de correo de voz, las prestaciones con tarjeta de prepago o tarjeta de crédito, el servicio de número único, entre otros.

a) Asignación de códigos

Una asignación inicial para servicios de valor agregado será la siguiente:

Código del servicio	Aplicación
NXX	
555	Servicios de Información
800	Cobro revertido

Un segundo grupo de códigos especiales para servicios internacionales tiene la asignación inicial siguiente; estos servicios, definidos por la NANPA, aún no tienen aplicación en el país y requieren la reserva de bloques de NXXs completos para los mismos, pero el formato está disponible para las prestadoras cuando decidan utilizarlos:

NPA	Código del servicio	Aplicación
	NXX	
456	XXX	Entrante Internacional
500	XXX	Códigos de PCS/N00
900	XXX	Servicios Calling Party Pays
800	855	Acceso Discapacitados

Donde:

(1) *Inbound (Entrante) Internacional (456-NXX):* los números dentro del NPA 456 se utilizan para identificar servicios especiales de acceso internacional de las proveedoras. Específicamente, el prefijo NXX identifica al carrier (al cual está asignado) para encaminamiento de llamadas internacionales entrantes destinadas a algún servicio especial hacia y dentro de países del NANP.

(2) *Código de PCS/N00 (500-NXX):* igualmente, los números 500 se utilizan para servicios de comunicación personal "follow me" premium con el formato 500-NXX-XXXX. El prefijo NXX indica al proveedor del servicio 500, y el número de línea indica el servicio premium particular. Los códigos 500-NXX se asignan a los proveedores de servicio 500, los cuales a su vez asignan los números individuales a sus clientes.

(3) *Códigos 900-NXX:* los números 900 se utilizan para identificar servicios premium, en los que el costo de la llamada se carga al que llama. Tienen el formato 900-NXX-XXXX. Al igual que el servicio 500, el 900 no es portátil, es decir, la identidad del proveedor de servicios es parte del número. El prefijo NXX indica al proveedor de servicio 900, y el número de línea (XXXX) indica al servicio premium particular.

(4) *Números de Líneas 800-855. Con el formato 800-855-XXXX, se utilizan para acceso a la red telefónica pública por parte de incapacitados del habla y/o audición.*

b) Llamadas de cobro revertido automático

Adicionalmente a lo señalado, se acepta que el servicio de valor agregado de cobro revertido automático tenga el siguiente formato:

“1 + NPA + 200 + XXXX” ó “NPA + 200 + XXXX”

c) Llamadas de cobro revertido automático con numeración 11NX

Para la utilización de plataformas de servicios prepagados bajo el esquema de cobro revertido automático, las prestadoras de servicios de telefonía utilizarán el formato 11NX, en donde N es cualquier número desde 3 al 9; y para el X los números desde el 0 al 9. Se requerirá autorización del INDOTEL para la utilización de códigos con este formato.

Artículo 30. Servicios verticales

30.1 Son servicios verticales los que se agregan al servicio telefónico básico sin cambiar el equipo terminal.

30.2 Las prestadoras de servicio que presten servicios verticales a sus usuarios a través de la red pública telefónica, podrán emplear las facilidades de los aparatos telefónicos multifrecuencia, mediante las combinaciones que se pueden establecer utilizando los dígitos del 0 al 9 con los símbolos estrella () y número (#).*

30.3 El uso de los restantes símbolos no numéricos de los aparatos telefónicos de teclado multifrecuencia en la red pública, no asignados en el párrafo anterior, se mantendrán en reserva por el organismo regulador.

30.4 Para los servicios verticales que se implementen en la red fija, se establece el siguiente procedimiento:

(a) Activación:

*Prefijo: * (estrella)
Código del servicio: XX*

(b) Desactivación:

*Prefijo: * (estrella)
Código del servicio: XX*

En el anexo 2 se presenta la guía de programación de códigos a utilizar dentro de la red fija para los servicios verticales desarrollados a la fecha.

Artículo 31. Numeración de centrales automáticas privadas (PABX)

El acceso directo desde la red pública de telefonía a una extensión de una central PABX, sin la intervención de una prestadora, se realizará en la forma que se describe a continuación:

(a) *El envío de número directo entrante a estaciones (extensiones) de centrales PABX utilizará las cifras menos significativas del número nacional (número de usuario) para la numeración de cada una de las extensiones que lo requieran.*

(b) *Conforme a lo anterior, se asignará a cada una de las extensiones un número distinto que las diferencie en forma única. Dicho número tendrá, preferiblemente, los mismos dígitos de mayor significación hasta donde sea posible, con la finalidad de facilitar los procedimientos de selección y señalización entre la central pública y la central privada.*

Artículo 32. Portabilidad numérica (número único)

Para los efectos de la portabilidad numérica, las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones deben permitir la implementación de números de usuario definidos como número único. Dicha prestación se deberá realizar, dependiendo del tipo de servicio provisto, de la siguiente manera:

a) Prestador de servicio final: *El prestador de servicio local que reciba una llamada dirigida a un usuario que opera bajo la modalidad de número único, deberá traducir la numeración real definida para dicho usuario en el centro local del cual depende.*

b) Prestador de servicio de valor agregado: *El prestador de servicio de valor agregado que ofrezca el servicio de portabilidad numérica deberá traducir en forma automática el número único del usuario del servicio al número definido por el usuario, para la terminación de sus llamadas.*

CAPITULO V PROCEDIMIENTOS DE LLAMADA

Artículo 33. Llamada automática de larga distancia

33.1 Llamada automática de larga distancia internacional

Para efectuar una llamada automática de larga distancia al extranjero desde República Dominicana, el formato que debe utilizar el usuario nacional es el que se indica a continuación:

(a) Llamada automática dentro de la Zona Mundial de Numeración 1

Para establecer una comunicación con un terminal telefónico de un usuario que se encuentra fuera del país, pero dentro de la Zona Mundial de Numeración 1, el usuario que llama deberá marcar el número "1", como prefijo de acceso internacional, seguido del NPA correspondiente al país dentro de la citada zona de numeración, seguido del número nacional del terminal de destino.

Número "1"	+	Código de Área (NPA)	+	Número local del usuario llamado
1		NPA		NXX XXXX

Donde:

N: Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.

X: Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

(b) Llamada automática fuera de la Zona Mundial de Numeración 1

Para establecer una comunicación con un terminal telefónico de un usuario que se encuentra fuera del país y fuera de la Zona Mundial de Numeración 1, el usuario que llama deberá marcar el "011", seguido del indicativo internacional del país donde se encuentre el usuario llamado y seguido del número nacional del usuario llamado.

Número "011"	+	Código de País	+	Número nacional del usuario llamado
011		CC		NSN

Donde:

CC: Indicativo de país (country code)

NSN: Número significativo nacional

33.2 Llamada de larga distancia nacional

Conforme a lo señalado en los artículos 11 y 12 del presente Plan, para realizar llamadas interurbanas, los usuarios, en conocimiento o alertados de que deben realizar una llamada de larga distancia, marcarán el número "1", el código de área, el código de centro más el número de usuario.

Número "1"	+	Código de Área (NPA)	+	Número local del usuario llamado
1		NPA		NXX XXXX

Donde:

N: Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.

X: Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

Artículo 34. Llamada automática local

Para realizar llamadas locales dentro de la misma zona de numeración, con igual o distinto NPA, los usuarios marcarán los diez (10) dígitos correspondientes al usuario llamado, los que consisten en el código de área (NPA), código de central y el número de usuario, propiamente tal. De acuerdo con lo anterior, el formato es el siguiente:

Código de área NPA	+	Código de central del usuario llamado	+	Número del usuario llamado
NPA		NXX		XXXX

Donde:

N: Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.

X: Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

Artículo 35. Llamadas destinadas a centrales privadas

Para efectuar llamadas locales hacia extensiones (estaciones) de centrales privadas que cuenten con la facilidad del discado directo entrante se procederá a marcar el número local asignado a cada una de las extensiones.

Artículo 36. Llamadas destinadas a móviles

36.1 Llamadas destinadas a móviles desde la red fija

Para realizar llamadas a la red de servicio móvil el número de acceso es el "1". En caso de que los usuarios no estén alertados mediante un mensaje grabado, la prestadora deberá informar al usuario que llama que el número marcado pertenece a la red móvil y, por lo tanto, que corresponde efectuar la llamada utilizando el número de acceso a la red móvil.

Número de acceso a la red de servicio móvil	+	Código de Área (NPA)	+	Número móvil del usuario llamado
1		NPA		NXX XXXX

Donde:

N: Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.

X: Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

36.2 Llamadas dentro de la red móvil

Para realizar llamadas dentro de la red móvil los usuarios marcarán los diez (10) dígitos pertenecientes al número del móvil de destino. El formato a utilizar es el siguiente:

Código de Área (NPA)	+	Número del usuario llamado
NPA		NXX XXXX

Donde:

N: Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.

X: Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

Las llamadas destinadas hacia la red fija utilizarán el formato anterior.

Artículo 37. Llamadas de acceso a servicios especiales

Para las llamadas hacia los servicios especiales generales del tipo básico o del tipo facultativo el usuario marcará directamente los dígitos y/o combinaciones de símbolos correspondientes.

CAPITULO VI ACCESO A OTRAS REDES

Artículo 38. Acceso hacia otras redes de servicios

38.1 Mediante un prefijo, es decir, un código simplificado y de fácil marcado, se permitirá el acceso a otras redes, instalaciones o equipos externos a la Red Pública Telefónica Conmutada (RPTC), tales como la Red Telex, la Red de Transmisión de Datos, la Red de Telegrafía Pública (alto nivel de tráfico) y otros.

38.2 Para que el usuario pueda tener acceso a la red de télex internacional en forma automática, deberá marcar previamente el "0".

Artículo 39. Acceso a la red télex

a) Configuración del número télex internacional

De conformidad a la Recomendación F.69, Libro Azul del Sector UIT-T, el número télex internacional, deberá tener el siguiente formato:

346 326	AXXX
CÓDIGO DE PAÍS	NÚMERO NACIONAL

Donde:

A: Cualquier dígito del 0 al 9

X: Cualquier dígito del 0 al 9

b) Configuración del número télex nacional

El número télex nacional será único dentro del país, seguirá el sistema de numeración de dígitos y deberá tener el formato "346 AXXX" ó "326 AXXX".

Donde:

A: Cualquier dígito del 0 al 9
X: Cualquier dígito del 0 al 9
XXX: Código de usuario

Artículo 40. Acceso a la red de datos

40.1 La configuración de la numeración internacional para la red de datos de República Dominicana, corresponde a la especificada en la Recomendación X.121 del Libro Azul, del Sector UIT-T.

40.2 Se debe asegurar un único número de datos nacional para cada terminal de datos. El número del terminal de datos se asignará independientemente de la característica del terminal y de la red de datos a la que esté conectado.

40.3 La longitud del número internacional del terminal de datos será de catorce (14) dígitos y tendrá el formato siguiente:

Indicativo del país de tres dígitos	Cifra de red de un dígito	Código de área de dos dígitos	Número de usuario de siete dígitos
IDP	R	NO/1X	NNXXXXX
NÚMERO NACIONAL			
NÚMERO INTERNACIONAL			

Donde:

R: Cualquier dígito del 0 al 9
N: Cualquier dígito del 2 al 9
X: Cualquier dígito del 0 al 9

40.4 El número internacional del terminal de datos está compuesto del indicativo de país para datos (IPD) y del número nacional, el cual, a su vez, se compone de la cifra de red (R), del código de área (A), seguido del número de usuario (NA).

40.5 El indicativo de país para datos que le corresponde a República Dominicana es el "1".

CAPITULO VII INTERCONEXIÓN

Artículo 41. Interconexión de redes

41.1 La interconexión de redes de telefonía, transmisión de datos, télex y digital de servicios integrados (RDSI), debe basarse en lo especificado en las Recomendaciones E.164; X.121 y F.69 del Libro Azul, del Sector UIT-T.

41.2 Los casos de interconexión de redes, considerando la red de origen y la red de destino, son diez (10), a saber:

- | | | | |
|----|------------------------|-----|------------------|
| 1. | Telefonía - Telegrafía | 6. | Datos - RDSI |
| 2. | Telefonía - Datos | 7. | Télex - Télex |
| 3. | Telefonía - RDSI | 8. | RDSI - RDSI |
| 4. | Datos - Datos | 9. | RDSI - Telefonía |
| 5. | Datos - Telefonía | 10. | RDSI - Datos |

CAPITULO VIII ADMINISTRACIÓN DEL PLAN

Artículo 42. Aspectos generales

42.1 La administración del Plan Técnico Fundamental de Numeración es atribución del **INDOTEL**, el que velará por el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el presente Plan.

42.2 Para la administración del presente Plan, el **INDOTEL** mantendrá un registro actualizado que estará a disposición de los interesados para su consulta.

Artículo 43. Monitoreo/Auditoria de la numeración

43.1 Tal y como establece la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98 (el acápite r) del artículo 79 y el artículo 100, el organismo regulador tiene la facultad de realizar actividades de supervisión, y las practicará sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a las prestadoras, con el objetivo de evitar retención de códigos sin uso realmente planificado y/o requerido.

43.2 El **INDOTEL** requerirá a las prestadoras reportes de utilización de todos los códigos asignados trimestralmente y/o cada vez que lo considere necesario.

43.3 El Procedimiento y los formularios que deben utilizar las operadoras para solicitudes y notificaciones de códigos estarán disponibles en la página Web del **INDOTEL**.

Artículo 44. Asignación de códigos

44.1 Las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones deberán cumplir con el PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CÓDIGOS NUMERICOS del **INDOTEL** para obtener, por parte del organismo, la asignación de los códigos correspondientes. En términos generales el proceso de dicha entidad es como sigue:

44.2 Asignación de nueva numeración

(a) Solicitud de asignación a un nuevo centro de conmutación

Quando una empresa prestadora requiera de la asignación de algún código deberá solicitarlo por escrito al **INDOTEL** con una antelación de seis (6) meses respecto de la fecha prevista para la puesta en operación del nuevo centro de conmutación para el cual se requiere el código solicitado, pero la entrega de códigos por parte del **INDOTEL** a las operadoras puede ser de hasta un (1) mes y considerando que el período total incluye las pruebas nacionales e internacionales, y las notificaciones pertinentes.

(b) Solicitud de asignación a un centro de conmutación existente

Quando una empresa prestadora necesite agregar numeración adicional a la que le ha sido asignada a un sistema en explotación, sólo podrá solicitarla cuando se haya llegado al 70% de uso de la numeración previamente asignada. Para tal efecto, la solicitud que sobre el particular presente la prestadora interesada al **INDOTEL**, con una antelación de tres (3) meses, deberá contener la información pertinente que demuestre el porcentaje de uso señalado.

(c) Habilitación de la numeración asignada

El **INDOTEL**, dentro del período establecido para cada tipo de código en el PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CODIGOS NUMERICOS, tras la recepción de la solicitud de asignación de numeración informará a las prestadoras de servicio que corresponda la asignación autorizada para que éstos procedan a habilitarla, también dentro del plazo establecido para estos fines.

44.3 Cambio de numeración

(a) Por regularización o modificación de zona de servicio.

Quando una empresa prestadora requiera cambiar la numeración ya asignada para normalizarla de acuerdo a lo dispuesto en el presente Plan o para modificar la zona de servicio de un centro de conmutación deberá cumplir con el procedimiento señalado en el artículo 44.2 ordinal a) precedente.

(b) A solicitud de usuario o por razones de operación de la empresa prestadora.

En el caso de que la numeración de usuario deba ser modificada debido a una solicitud de éste o por motivos relacionados con la operación de un centro de conmutación, y siempre que tal modificación no afecte a más de quinientos (500) usuarios de dicho centro de conmutación, las prestadoras de servicios de telecomunicaciones podrán reasignar los códigos correspondientes dentro del universo de la numeración que le haya sido asignada. Deben notificarlo al usuario en un plazo no menor de treinta (30) días calendario previo al cambio.

44.4 Códigos de servicios especiales, verticales y de valor agregado

Quando una prestadora requiera la asignación de un código para servicios especiales, servicios verticales o servicios de valor agregado, deberán solicitarla o notificarla al **INDOTEL**, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Plan.

44.5 Información de la numeración usada

Las prestadoras de servicios públicos de telefonía deberán remitir al **INDOTEL**, antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año, una nómina actualizada de los códigos de centro en uso y los códigos de centro asignados que se programan comenzar a usar durante ese año.

CAPITULO IX

Artículo 45. Asignación de un nuevo NPA a la República Dominicana.

El **INDOTEL**, por iniciativa propia o a solicitud de las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, podrá solicitar a la NANPA la asignación de un nuevo NPA, dicho NPA coexistiría con los NPA vigentes, y sería administrado por el **INDOTEL** según el presente plan.

CAPITULO X OBLIGACIONES DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIO

Artículo 46. Obligaciones

46.1 Para los efectos de la aplicación del presente Plan y sin perjuicio de las obligaciones que les impone la legislación vigente, las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones tendrán las siguientes obligaciones:

(a) No modificar la asignación de los códigos de centros.

Las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones no podrán modificar los códigos de centros de conmutación que les hayan sido asignados de conformidad a las disposiciones del presente Plan, sin la autorización correspondiente del **INDOTEL**.

(b) Coordinar los cambios de códigos.

Será responsabilidad de la empresa prestadora que efectúe un cambio o introduzca un nuevo código de centro, debidamente autorizado por el **INDOTEL**, efectuar la coordinación oportuna y necesaria con las otras prestadoras de servicios.

(c) Mantener la continuidad de servicio.

Tomar las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio a los usuarios al efectuar alguno de los cambios indicados en el presente Plan, debiéndose informar éstos al **INDOTEL** con una antelación de noventa (90) días calendario, sesenta (60) días calendario a los usuarios de negocios y treinta (30) días calendario a los usuarios residenciales, con los cambios que se producirán en su correspondiente Número de Usuario.

46.2 Adicional a las demás normativas que rigen el directorio telefónico, las prestadoras de servicio telefónico deberán incluir en el mismo la siguiente información:

- a) Los indicativos de todos los países con los cuales se disponga de servicio automático de larga distancia internacional.
- b) Los códigos de servicios especiales, de valor agregado y vertical.
- c) Los procedimientos de marcado descritos en el presente Plan.

d) *En general, otras materias de numeración que tengan relación con el (los) servicio(s) que la prestadora provee a sus usuarios.*

CAPITULO XI PLAN FUTURO DE EXPANSION

Artículo 47. Ampliación de Códigos

47.1 *La República Dominicana forma parte del Plan de Numeración integrado de la Zona Mundial de Numeración 1 (ver artículo 2 de este Plan), razón por la cual nuestro Plan de Numeración debe ajustarse de acuerdo con las disposiciones futuras de la NANPA.*

47.2 *Para la expansión del NANP, la NANPA requerirá de la adición de un dígito al final del código de área y un dígito al inicio del código de centro, lo que implica modificar el Plan de Numeración de Norte América, pasando del actual “NPA” de tres (3) dígitos al nuevo código de área de cuatro (4) dígitos “NXXX”, y del actual código de conmutación “NXX” de tres (3) dígitos al nuevo código de centro de cuatro (4) dígitos “XNXX”².*

47.3 *El número internacional correspondiente a cada país, de acuerdo a lo dispuesto en la Recomendación E.164 del Sector UIT-T, estará constituido por quince cifras, de las cuales pueden utilizarse (15 – n) cifras para el Plan de Numeración Nacional, siendo “n” el número de cifras que corresponde al Código del País. Conforme a lo anterior y a lo señalado en el artículo 8, en República Dominicana el código “1” adicionado al Código de Área, “NXXX” constituye el Código de País “1 N X X X”, quedando disponibles diez (10) dígitos para el Plan de Numeración Nacional.*

Artículo 48. Formato de número internacional

48.1 *Teniendo presente la numeración actual de los servicios de telecomunicaciones en República Dominicana y previendo la demanda interna de numeración a mediano plazo y las futuras modificaciones al NANP, se adoptará el siguiente formato de número internacional para República Dominicana:*

<i>Indicativo de zona de numeración integrada (un dígito)</i>	<i>Código de Área NPA (cuatro dígitos)</i>	<i>Códigos del sistema nacional (ocho dígitos)</i>
1	NXXX	XNXX XXXX
INDICATIVO DE PAÍS		NÚMERO NACIONAL
NUMERO INTERNACIONAL		

Donde:

N: *Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.*

X: *Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.*

² Propuesta 1-B del “Industry Numbering Committee (INC) Interim NANP Expansion Report”: NPA de cuatro (4) dígitos con un nuevo dígito D y código de centro de cuatro (4) dígitos. Igualmente, Propuesta “Industry Numbering Committee (INC) Recommended Plan for Expanding the Capacity of the North American Numbering Plan”.

48.2 El INDOTEL procederá a dictar las normas para la implementación de la ampliación tanto del código NPA, como del código de oficina.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49. Uso de un segundo tono de invitación a marcar

49.1 Para establecer comunicaciones nacionales o internacionales no se permite un segundo tono de marcado, salvo los servicios de código de autorización o cualquier otro tipo de mecanismo de seguridad ofertado por las prestadoras, previo acuerdo con ciertos clientes.

49.2 Las prestadoras de servicios cuyos centros tengan restricciones para el almacenamiento de cifras, podrán usar el segundo tono de invitación a marcar, siempre que su utilización no signifique detrimento del servicio o afecte la calidad de servicio a los usuarios.

Artículo 50. Vigencia

50.1 El presente plan entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en un periódico de amplia circulación nacional”.

ANEXO 1

NUMERACION DE CODIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN

El presente Anexo al Plan Técnico Fundamental de Numeración, tiene por finalidad especificar la forma de aplicar la numeración de códigos de puntos de señalización, para redes que utilizan el sistema de Señalización por Canal Común No. 7.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Características del código

De conformidad a lo establecido por la Recomendación Q.708 del UIT-T, para la identificación de puntos de señalización en República Dominicana se utilizará un código de 14 bits.

1.2 Asignación de código

Se asignará un código de punto de señalización internacional a cada punto de señalización que pertenece a una red de señalización internacional. Para los fines señalados, un nodo físico de red puede actuar como más de un punto de señalización, por lo que puede tener asignados más de un ISPC.

2. ESTRUCTURA DEL CÓDIGO

2.1 Conformación del código ISPC

Todo código de punto de señalización internacional (ISPC) debe constar de tres sub-campos de identificación, con la conformación que se indica a continuación:

N M L	K J I H G F E D	C B A
Identificación de región	Identificación de zona / red	Identificación de punto de señalización
Código de zona /red de señalización (SANC)		
Código de punto de señalización internacional (ISPC)		Primer Bit Transmitido
3	8	3

2.2 Definición de los sub-campos

El sub-campo **NML**, de 3 bits, identifica una de las regiones geográficas del mundo, según la zonificación de la citada Resolución Q.708.

El sub-campo **K-D**, de 8 bits, identifica una zona geográfica o red en una zona específica.

El subcampo **CBA**, de 3 bits, identifica un punto de señalización de una zona geográfica o red específica.

La combinación del primer y segundo subcampo podrá considerarse como un código de zona / red de señalización (**SANC**).

2.3 Código de República Dominicana

Conforme a la zonificación establecida en la Recomendación Q.708, del UIT-T, a República Dominicana le corresponde la zona geográfica 3 y su código básico es el 3-140. Se mantienen en reserva los códigos básicos 3-141, 3-142 y 3-143.

2.3.1 Asignación de código de punto de señalización

Corresponderá al INDOTEL la asignación del código de punto de señalización internacional, a petición de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que operen en el mercado internacional.

2.3.2 Numeración internacional

La asignación para la numeración internacional disponible será la siguiente:

3-140-0	3-140-4
3-140-1	3-140-5
3-140-2	3-140-6
3-140-3	3-140-7

Adicionalmente, el INDOTEL podrá solicitar a la UIT los siguientes bloques de numeración:

3-141-0	3-142-0	3-143-0
3-141-1	3-142-1	3-143-1
3-141-2	3-142-2	3-143-2
3-141-3	3-142-3	3-143-3
3-141-4	3-142-4	3-143-4
3-141-5	3-142-5	3-143-5
3-141-6	3-142-6	3-143-6
3-141-7	3-142-7	3-143-7

2.3.3 Numeración nacional

El formato para codificación de puntos de señalización nacional no está regulado por el UIT, por lo que se utilizarán las asignaciones coordinadas entre el INDOTEL, TELCORDIA y las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

ANEXO 2

GUIA DE PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS VERTICALES

- *00-Inward Voice Activated Services (Inglés)*
- *01-Inward Voice Activated Services (Francés)*
- *02-Deactivation/Activation of In-Session Activation (ISA) on a per line basis*
- *03-Deactivation of In-Session Activation (ISA) on a per call basis*
- *2X-Reserved for expansion to 3digit VSCs*
- *228-Over-the-Air Service Provisioning*
- *3X-Reserved for expansion to 3-digit VSCs*
- *40-Change Forward-To Number for Customer Programmable Call Forwarding Busy Line*
- *41-Six-Way Conference Calling Activation*
- *42-Change Forward-To Number for Customer Programmable Call Forwarding Don't Answer*
- *43-Drop last member of Six-Way Conference Call*
- *44-Voice Activated Dialing*
- *45-Voice Dialing Extended Dial Tone*
- *46-French Voice Activated Network Control*
- *47-Override Feature Authorization*
- *48-Override Do Not Disturb*
- *49-Long Distance Signal*
- *50-Voice Activated Network Control*
- *51-Who Called Me?*
- *52-Single Line Variety Package (SVP) - Call Hold*
- *53-Single Line Variety Package (SVP) - Distinctive Ring B*
- *54-Single Line Variety Package (SVP) - Distinctive Ring C*
- *55-Single Line Variety Package (SVP) - Distinctive Ring D*
- *56-Change Forward-To Number for ISDN Call Forwarding*
- *57-Customer Originated Trace*
- *58-ISDN MBKS Manual Exclusion Activation*
- *59-ISDN MBKS Manual Exclusion Deactivation*
- *60-Selective Call Rejection Activation*
- *61-Distinctive Ringing/Call Waiting Activation*
- *62-Selective Call Waiting*
- *63-Selective Call Forwarding Activation*
- *64-Selective Call Acceptance Activation*
- *65-Calling Number Delivery Activation*
- *66-Automatic Callback Activation*
- *67-Calling Number Delivery Blocking*
- *68-Call Forwarding Busy Line/Don't Answer Activation*
- *69-Automatic Recall Activation*
- *70-Cancel Call Waiting*
- *71-Usage Sensitive Three-way Calling*
- *72-Call Forwarding Activation*
- *73-Call Forwarding Deactivation*
- *74-Speed Calling 8 - Change List*
- *75-Speed Calling 30 - Change List*
- *76-Advanced Call Waiting Deluxe*
- *77-Anonymous Call Rejection Activation*
- *78-Do Not Disturb Activation*
- *79-Do Not Disturb Deactivation*

- *81-Distinctive Ringing/Call Waiting Deactivation*
- *82-Line Blocking Deactivation*
- *83-Selective Call Forwarding Deactivation*
- *84-Selective Call Acceptance Deactivation*
- *85-Calling Number Delivery Deactivation*
- *86-Automatic Callback Deactivation*
- *87-Anonymous Call Rejection Deactivation*
- *88-Call Forwarding Busy Line/Don't Answer Deactivation*
- *89-Automatic Recall Deactivation*
- *90-Customer Programmable Call Forwarding Busy Line Activation*
- *91-Customer Programmable Call Forwarding Busy Line Deactivation*
- *92-Customer Programmable Call Forwarding Don't Answer Activation*
- *93-Customer Programmable Call Forwarding Don't Answer Deactivation*
- *94-Reserved For Local Assignment*
- *95-Reserved For Local Assignment*
- *96-Reserved For Local Assignment*
- *97-Reserved For Local Assignment*
- *98-Reserved For Local Assignment*
- *99-Reserved For Local Assignment*